

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2013.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
14. Honorable Daniel Santiago Rojas
15. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
16. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**  
**SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 5  
Ordenanza Núm. 10

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES A ESTABLECER UN FONDO DE CAJA MENUDA EN LA OFICINA DE RECAUDACIONES CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COBRO Y RECAUDO QUE SE REALIZAN EN EFECTIVO; PARA REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en su Artículo 6.005, inciso (f), dispone que el Director de la Oficina de Finanzas Municipales, deberá “tomar medidas adecuadas de proteger y salvaguardar los fondos, valores y propiedad municipal”.

**POR CUANTO:** El Artículo 8.001 de la Ley 81 establece en cuanto al régimen de ingresos y desembolsos que, “los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se regirán por las disposiciones de esta ley, por la Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, por las reglas y reglamentos promulgados por el Comisionado (de Asuntos Municipales), por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por esta ley que provean fondos al municipio.”

**POR CUANTO:** La Sección 26, Capítulo IV del Reglamento para la Administración Municipal aprobado el 18 de julio de 2008, por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante el Reglamento), establece la normativa que regulará los procesos para la creación y operación de fondos de caja menuda.

**POR CUANTO:** En la referida Sección 26, párrafo 1 del Reglamento se dispone que el Director de Finanzas podrá, con la aprobación de la Legislatura Municipal, establecer fondos de caja menuda para efectuar aquellos pagos que por su naturaleza envuelvan una cantidad mínima y que ocurren con cierta frecuencia, para lo cual



resultaría impráctico el preparar documentos de compras y pagos según el procedimiento corriente establecido.

**POR CUANTO:** De conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del E.L.A. de P. R., Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada, el Departamento de Estado le asignó al Reglamento el Núm. 7539 con vigencia al 16 de agosto de 2008.

**POR CUANTO:** La Oficina de Recaudaciones es responsable del cobro y depósito de fondos municipales, por concepto de patentes, arbitrios, impuestos, rentas, productos de bienes y servicios, entre otros, por lo que la administración municipal viene obligada a velar, porque el manejo de los mismos sea a tenor con los más sanos procedimientos fiscales.

**POR CUANTO:** Debido a la naturaleza de los recaudos y cobros que se desarrollan a diario en esta dependencia municipal, surge la necesidad de realizar operaciones de cantidades nominales con dinero en efectivo, para poder proveer cambio a los ciudadanos que no efectúan sus transacciones de pago en cheque o tarjetas de débito y crédito o que no pueden esperar por el procedimiento de ley que requiere la expedición de un cheque oficial del Municipio.

**POR CUANTO:** Luego de analizar las circunstancias particulares de la Oficina de Recaudaciones, la Directora de Finanzas Municipales ha determinado la necesidad de establecer un fondo de caja menuda en esa oficina por la cantidad máxima de quinientos dólares (\$500.00), a los fines de facilitar y agilizar las transacciones de cobro y recaudo que se realizan en efectivo por dicha oficina.

**POR CUANTO:** Se hace necesaria la autorización de esta Legislatura Municipal, para el establecimiento, uso y manejo del fondo de caja menuda.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCION 1:** Se autoriza a la Directora de Finanzas Municipales a establecer un fondo de caja menuda por la cantidad máxima de quinientos

dólares (\$500.00) en la Oficina de Recaudaciones, el cual se cargará de la partida 01-03-04-94.65 (Gastos Misceláneos) y se usará exclusivamente para facilitar las transacciones de cobro y recaudos que se realizan en efectivo por la mencionada oficina.

El establecimiento y operación del fondo de caja menuda se registrará por las siguientes normas:

a) La Directora de Finanzas Municipales o su representante autorizado estará a cargo de la custodia del fondo de caja menuda y se usará exclusivamente para facilitar el efectivo según el propósito para el cual fue autorizado.

b) El fondo se creará y mantendrá por la cantidad autorizada y solo podrá ser alterada previa autorización de la Legislatura Municipal.

c) Se extenderá el nombramiento de pagador especial a la persona encargada de manejar el fondo y se incluirá a dicho funcionario en el contrato de fianza global para los empleados y funcionarios municipales.

d) Para crear dicho fondo, la Directora de Finanzas Municipales o su representante autorizado, preparará un comprobante de desembolso por la cantidad autorizada a favor de la persona a cargo de manejar el Fondo de Caja Menuda. El comprobante se contabilizará y se cargará directamente contra la cuenta de Transferencia de Efectivo. Al emitir el cheque se cargará a la Cuenta Corriente. Se preparará un Comprobante de Jornal en el Módulo de Contabilidad que tiene el efecto de registrar este dinero en la cuenta de Caja Menuda.

e) Al librarse el cheque por este concepto se observará que el mismo no constituye un desembolso propiamente para el Municipio y sí una separación de fondos contra su cuenta corriente, por lo cual no se cargará partida alguna. En el talonario del cheque se insertará una observación explicando el propósito para el cual fue



expedido el cheque. Esta observación se hace necesaria, ya que mediante esta operación no se incurre en desembolso alguno.

f) La persona encargada de manejar el Fondo de Caja Menuda, una vez reciba el cheque con la copia del comprobante, hará el cheque efectivo y guardará dicho importe en una caja de seguridad.

g) Todo desembolso que efectúe el encargado de este Fondo de Caja Menuda deberá estar evidenciado por un recibo o factura. Los recibos o facturas serán los justificantes para que el encargado del fondo pueda reponer su Fondo de Caja Menuda.

h) El Fondo de Caja Menuda se repondrá cuantas veces sea necesario por el importe total del desembolso incurrido y evidenciado por los documentos justificantes. Al registrar el desembolso incurrido con este dinero se utiliza un Comprobante de Jornal contra la cuenta de Caja Menuda.

i) Bajo ninguna circunstancia el Fondo de Caja Menuda podrá utilizarse para otro propósito que no sea para el cual fue creado. De este fondo no se cambiarán cheques personales, no se dará dinero a préstamo, ni se llevará a cabo transacción alguna que no sea la estipulada para la operación del mismo.

j) El fondo deberá utilizarse exclusivamente para efectuar desembolsos por el importe máximo autorizado en cada pago. No deben fraccionarse los mismos con el propósito de no excederse del límite autorizado toda vez que esa acción constituye una violación a la autorización impartida.

k) Cuando se cancele o elimine el fondo, el Oficial Pagador entregará el importe del fondo al Recaudador. El Recaudador expedirá el correspondiente recibo, e ingresará dicho importe en la cuenta corriente del Municipio, ya que esta devolución no constituye un ingreso para el Municipio.

l) La Directora de la Oficina de Finanzas Municipales, su representante autorizado o la persona que designe el Alcalde, efectuará intervenciones periódicas por sorpresa, para determinar el uso y operación del fondo.

**SECCION 3:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 4:** El Secretario de la Legislatura Municipal remitirá copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Recaudador Oficial y a la Oficina de Auditoría Interna, para el conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

  
Víctor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontán  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 9 DE septiembre DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE septiembre DE 2013.**

  
Luis R. Sánchez Hernández  
Alcalde Interino